CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 238
FECHA: 27 OCTUBRE 2021

" Por la cual se autoriza una cesion total de derechos y obligaciones de la Resolucion N°0152 de 2020,

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE **CVS**.

En ejercicio de las facultades delagadasmediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Mediante oficio radicado N° 20211107028 del 28 de agosto de 2021, el señor **JORGE ALBERTO GONGORA MASMELA**, en calidad de representante legal de Consorcio de Vias Cordoba C.V.C, solicitó a la CAR- CVS, que se reciban todas las obligaciones y derechos a un tercero correspondientes a la resolucion N°0152 del 29 de septiembre 2020, celebrado entre el CONSORCIO VIAS CORDOBA y LA CORPORACION PARA EL FOMENTO AGROPECUARIO Y PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE – CORFOAGRO.

A través de oficio Nº20211107028 del 28 de agosto de 2021, el señor **JORGE ALBERTO GONGORA MASMELA**, en calidad de representante legal de Consorcio de Vias Cordoba C.V.C, radico solicitud con el fin que se autorice la cesión de permiso de aprovechamiento forestal y las compensaciones forestal asociadas, autorizado a través de acto administrativo, Resolución N°0152 del 29 de Septiembre 2020, al CONSORCIO DE VIAS CORDOBA C.V.C y INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVÍAS, en consideración a lo señalado en el Acuerdo de Cesión suscrito entre CONSORCIO DE VIAS CORDOBA C.V.C., en calidad de cedente, y LA CORPORACION PARA EL FOMENTO AGROPECUARIO Y PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE – CORFOAGRO identificada con NIT 900494894-1 en calidad de cesionario.

Este despacho el dia 14 de septiembre del año en curso mediante oficio N° 20212112558, le requiere al peticionario aportar la cámara de comercio actualizada.

El solicitante a través de oficio N° 2021110831 del 21 de septiembre del 2021, allegan lo requerido.

Este despacho profirió la Resolucion N° N°0152 del 29 de septiembre 2020, que autorizo un aprovechamiento forestal único.

El solicitante, aporto la documentación requerida por ley para el trámite correspondiente:

DOCUMENTOS DEL CEDENTE

1. Certificado de existencia y representación legal
2. Cédula del representante legal
3. Contrato de cesión firmado por las partes

DOCUMENTOS DEL CESIONARIO

1. Certificado de existencia y representación legal
2. Cédula del representante legal

DOCUMENTOS ADICIONALES
Copia del acto administrativo
Soportes de pagos de las obligaciones

Entre el cedente la empresa **CONSORCIO DE VIAS CORDOBA C.V.C,** identificada con NIT 901350835-2, representada legalmente por el señor **DIEGO ARMANDO ALVAREZ HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°73.201.971, según consta en el Certificado de Existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio el cesionario la empresa **CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO AGROPECUARIO Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – CORFOAGRO**, identificada con NIT 900494894-1, es constituida por acta 00001 de agosto 17 del 2011 de la asamblea de constitución,registrada en la entidad en enero 13 del 2012 en el libro 1, bajo el numero 104, representada legalmente por **EDY JOHANNA MOSQUERA RENTERÍA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.253.117 como registra en Certificado de existencia y representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Antioquia,celebraron **CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DE OBLIGACIONES**, de las Resolución N°152 de 2020.

Evaluada la solicitud de cesión de derecho y obligaciones, se evidencia a continuación el objeto de la solicitud.

1. EL CEDENTE, manifiesta que de manera voluntaria realizan la cesión total a favor del CESIONARIO de los derechos y obligaciones que a ellos les corresponden estipulados en la Resolución 152 de 29 septiembre de 2020, expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS.
2. Que el CEDENTE se compromete a entregar las plantaciones así:
1250 árboles correspondientes a 2Ha en la vereda sembrados en La Rada municipio de Moñitos, departamento de Córdoba, circunstancia acreditada en concepto técnico ASA No. 470 -2021 de fecha 23 de julio de 2021, suscrito por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú – CVS, el cual hace parte integral del presente contrato.

3. Que el CESIONARIO, se compromete a dar cumplimiento a las obligaciones subsistentes y descritas en la Resolución 152 de 29 de septiembre de 2020 de la siguiente manera:

a) Realización de Cinco (5) año de mantenimiento equivalente a 3 ciclos durante los años 1 y 2, dos (2) ciclos durante año 3 y 4, y un (1) ciclo durante el año 5.

b) El pago de las visitas de seguimiento estipuladas por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS y demás gastos administrativos.

4. El CESIONARIO, acepta someterse al cumplimiento del plan de compensación aprobado por la autoridad ambiental y la normativa ambiental que rige para el cumplimiento de los mantenimientos.
5. Que el CESIONARIO, hará entrega de los respectivos informes ambientales de seguimiento derivados de las actividades de mantenimiento a ejecutar.
6. Con la suscripción del presente documento el CESIONARIO se subroga en la posición jurídica que hasta ahora ocupaba el CEDENTE y asume los derechos y obligaciones que se deriven del Contrato citado en el Artículo Primero y de la Resolución 152 de 29 de septiembre de 2020.
7. EL CESIONARIO, deberá realizar los respectivos trámites y gestiones que lleven al cumplimiento y cierre de la Resolución 152 de 29 de septiembre de 2020.
8. El CESIONARIO, asume la obligación de pago de todos los gastos, tasas e impuestos se deriven del citado Contrato y de la normativa aplicable y demás obligaciones contenidas en la resolución 152 de septiembre de 2020 a partir de la fecha de suscripción de esta cesión.
9. Las partes se obligan a entregar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS, un original del presente contrato.
10. Los conflictos que surjan durante la vigencia del presente contrato respecto de la ejecución e interpretación del presente contrato, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de la conciliación y transacción.

PRIMERO: Sujeto a la aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional de los Valles delSinú y del San Jorge -CVS., y a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que así lo apruebe **CONSORCIO DE VIAS CORDOBA C.V.C** identificada con NIT 901350835-2 cede de manera total y definitiva a favor de **CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO AGROPECUARIO Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – CORFOAGRO**, identificada con NIT 900494894-1, los Permisos de AprovechamientoForestal y las compensaciones asociadas, autorizados en la Resolución N°152 del 2020 así como los demás derechos y obligaciones definidas.Conforme lo anterior, a partir de la aprobación a la cual se sujeta esta Cesión total, **CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO AGROPECUARIO Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – CORFOAGRO**, identificada con NIT 900494894-1, será el titular y responsable de

todos y cada uno de los derechos y obligaciones que **CONSORCIO DE VIAS CORDOBA C.V.C** identificada con NIT 901350835-2., adquirió en materia ambiental en virtud del Permisos de Aprovechamiento Forestal unico y las compensaciones asociadas, en el estado en que se encuentren al momento de la aprobación.

SEGUNDO: Las partes convienen que a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del SanJorge -CVS., apruebe la presente cesión, todos los derechos y obligaciones establecidas en los Permisos de Aprovechamiento Forestal, autorizados a la sociedad **CONSORCIO DE VIAS CORDOBA C.V.C** identificada con NIT 901350835-2 mediante la Resolución N° 152 de 2020, , así como los demás derechos y obligaciones surgidas de los documentos expedidos por la autoridad ambiental con ocasión a este instrumento serán responsabilidad de **CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO AGROPECUARIO Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – CORFOAGRO**, identificada con NIT 900494894-1, exclusivamente.

La Cesión Total que se pacta en virtud de este Acuerdo no con lleva la transferencia o sustitución de ningún otro proceso frente la autoridad ambiental identificada.

TERCERO: DECLARACIONES DE LAS PARTES: **CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO AGROPECUARIO Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – CORFOAGRO,** reconoce expresamente los derechos y obligaciones derivados de el Permisos de Aprovechamiento Forestal y acto administrativo expedidos dentro de los trámites administrativos, para el efecto, las partes se realizan mutuamente las siguientes declaraciones y garantías y acuerdan expresamente que lasmismas constituyen las declaraciones y garantías efectuadas en relación con los derechos y obligaciones que se deriven de los Permisos de Aprovechamiento Forestal objeto de la presente cesión.

1.1 Declaraciones y garantías del Cedente: En relación con los derechos y obligaciones, el Cedente declara y garantiza al Cesionario:
1.1.1. Que a la fecha detenta la titularidad de los Permisos de Aprovechamiento Forestal único.
1.1.2. Que a la fecha de suscripción del presente Acuerdo de Cesión ha comunicado al Cesionario el estado de cumplimiento total a las obligaciones impuestas en el Permiso deAprovechamiento Foresta unico. En caso de que existan obligaciones pendientes por cumplir o incumplidas, serán responsabilidad única y exclusiva del cedente y deberá asumir cualquier responsabilidad que genere dicho incumplimiento.
1.1.3. Que se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de servicios evaluación y seguimiento.

1.1.4. Que como consecuencia de las actividades que ejecutó el Cedente en virtud de los Permisos de Aprovechamiento Forestal no se generó ningún daño o afectación a los recursos naturales o al medio ambiente.
1.1.5. El cedente declara que, bajo su costo y riesgo, se hará responsable de realizar la compensación de las **DOS HECTAREAS (2) HECTÁREAS**, con una densidad de siembra de 625 árboles por hectárea, efectuando el establecimiento como mínimo de 1250 árboles pendientes por compensar que hacen referencia en la Resolución N°152 del 2020 incluyendo el predio y los costos asociadosa la reforestación.
1.2. Declaraciones y garantías del Cesionario: En relación con los derechos y obligaciones, el Cesionario declara y garantiza al Cedente:
1.2.1. Que conoce y acepta el estado de los Permisos de Aprovechamiento Forestal, así como, lasobligaciones que le serán cedidas como consecuencia de la presente cesión.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN.

Teniendo en cuenta que el solicitante inicialmente había solicitado el cierre de estos actos administrativos en mención, este despacho ya había realizado el respectivo seguimiento al cumplimiento de las obligaciones interpuestas por lo cual acontinuacion se hace un recuento:

Por medio de la Resolución N°152 del 29 de septiembre de 2020, se impone una compensación de DOS (2) hectáreas, con una densidad de siembra de 625 árboles por hectárea, efectuando el establecimiento como mínimo de 1250 árboles. La compensación deberá tener un mantenimiento y seguimiento por un periodo mínimo de cinco (5) años.
El acto administrativo fue compensado en un área correspondiente a DOS (2) hectáreas en un predio en el sector de la Rada del municipio de Moñitos del departamento de Córdoba.

De acuerdo a los seguimientos efectuados a través del informe de visita N°2021-621 del 06 de septiembre de 2021, Se efectuó el recorrido por el área de compensación establecida en un predio ubicado en el sector de la Rada en el municipio de Moñitos, donde se evidenciaron dos (2) hectáreas con aproximadamente MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (1250) árboles distribuidos en diferentes tipos de especies como Caracolí (*Anacardium excelsum*), Roble (*Tabebuia rosea*), Campano (*Albizia saman*) y Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*).

Las actividades de siembra se iniciaron en el mes de abril y finalizaron en el mes de mayo; la compensación se ejecutó de forma lineal y se evidenció que todos los individuos presentaban buenas condiciones de desarrollo, crecimiento y un buen

estado fitosanitario. (Imagen 2); además se observaron las actividades de mantenimiento como limpieza general, plateo, fertilización, resiembra, y el aislamiento correspondiente al perímetro de la compensación.

CONCLUSIONES

Durante la visita a la compensación forestal se evidenciaron dos (2) hectáreas con aproximadamente 1250 árboles, impuestas en la obligación compensatoria del acto administrativo N°152 del 29 de septiembre de 2020. La compensación presenta un porcentaje de mortalidad de menos del 10%, con buen crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario excelente, de igual manera se evidencian las actividades de mantenimiento como limpieza general, plateo y fertilización.

RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda seguir efectuando las actividades de mantenimiento, como se han realizado hasta el momento para que se garantice la sobrevivencia de la plantación.
- ✓ Realizar visita de seguimiento en seis (06) meses para la verificación del estado y avance de la compensación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el numeral 9 del articulo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar al ambiente…”

Que el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicará las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho.

La analogía, es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Unico Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible – Decreto 1076 de 2015, que establece expresamente en sus articulos 2.2.2.3.1.3 y 2.2.2.3.8.4 el alcance y la Cesion total o parcial de las licencias ambientales.

Artículo 2.2.2.3.1.3 Inc 2 dispone: *"La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad."*

Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

***Parágrafo 1º.** La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles."*

Que es un requisito indispensable en la cesion, el cosnetimiento de la parte a cuyo favor se cede, y con lo cual se entiende que el cesionario asume las obligaciones y derechos contenidos en los permisos y concesiones contemplados en los actos

administrativos que otorgo la licencia ambiental y los permisos ambientales igualmente obtenidos por el cedente y aceptados por la cesionaria.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su Articulo 95 establece: "Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido"

Con fundamento en la parte motiva se considera viable la cesion total de obligaciones solicitada por la empresa **CONSORCIO DE VIAS CORDOBA C.V.C,** identificada con NIT 901350835-2, representada legalmente por el señor **DIEGO ARMANDO ALVAREZ HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.201.971.

En mérito de lo expuesto el profesional especializado del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Los Valles Del Sinú y del San Jorge CVS,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión total de obligaciones de la empresa **CONSORCIO DE VIAS CORDOBA C.V.C** identificada con NIT 901350835-2, Representada Legalmente por el señor **DIEGO ARMANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado concédula de ciudadanía N° 73.201.971,de la resolucion N°0152 de 2020, a favor de la empresa **CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO AGROPECUARIO Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – CORFOAGRO**, identificada con NIT 900494894-1, es constituida por acta 00001 de agosto 17 del 2011 de la asamblea de contitucion,registrada en la entidad en enero 13 del 2012 en el libro 1, bajo el numero 104, representada legalmente por **EDY JOHANNA MOSQUERA RENTERÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.253.117, para que cumpla con la totalidad de las obligaciónes cedidas como consta en el contrato/acuerdo de cesion de derechos y obligaciones celebrado entre las partes.

PARÁGRAFO: El cesionario **CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO AGROPECUARIO Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – CORFOAGRO**, identificada con NIT 900494894-1, es constituida por acta 00001 de agosto 17 del 2011 de la asamblea de contitucion,registrada en la entidad en enero 13 del 2012 en el libro 1, bajo el numero 104, Representada Legalmente por **EDY JOHANNA MOSQUERA RENTERÍA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.253.117, o quien haga sus veces, conforme al contrato de cesión de derechos y obligaciones entre el cedente y cesionario, es el único responsable de las obligaciones interpuestas en la resolucion N°0152 de 2020, quien sera el titular de esta lasobligación que se encuentran pendiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el perfeccionamiento de la presente resolución de cesion de obligaciones, el cedente transifiere la totalidad de las obligaciones que estaran a favor del cesionario, quien las asume en el estado en que se encuentren de conformidad a lo establecido en la resolucion N°0152 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: La corporación podrá realizar visitas los seguimientos las veces que considere pertinente, con el fin de verificar el cumplimiento de lo cedido en el contrato/acuerdo de cesion de derechos y obligaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por el medio mas expedito el contenido de la presente Resolucion de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, a los Representantes Legales;de la empresa **CONSORCIO DE VIAS CORDOBA C.V.C** identificada con NIT 901350835-2, Representada Legalmente por el señor **DIEGO ARMANDO ALVAREZ HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.201.971, y a la **CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO AGROPECUARIO Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – CORFOAGRO**, identificada con NIT 900494894-1, es constituida por acta 00001 de agosto 17 del 2011 de la asamblea de contitucion,registrada en la entidad en enero 13 del 2012en el libro 1, bajo el numero 104, Representada Legalmente por **EDY JOHANNA MOSQUERA RENTERÍA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.253.117, o a sus apoderados debidamente constituidos.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, ante la Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado y tendrá vigencia hasta que se cumpla la totalidad de las obligaciones cedidas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Rafael Espinosa Forero
Resolución 228 Octubre 27/21

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Area de Seguimiento Ambiental CVS